Veinte mereuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS IOQVARANTA TRES.

De esta Ciud.d Alonso Henry d'Homar Montenegro, d'Pedro fran.co d'Hon
d'Pedro Rodrigue d'Fran.co d'Sabier de Riuera d'D.n Romero d'Joseph Dor
de D.n Fran.co Raz d'Pedro Ant.o Dacon d'Bern.do Aranich y d'Ysab
Dorna Regid.r y Jurados de dha Ciud.d

mitad de oxcuños

El D.r D.n Pedro fran.co Alcorta Cossío Abog.do
de estos Reales Consejos Corregid.r desta Ciud.d
y Alcalde mayor de la Villa de Laredo por
su Magd.d en virtud de Real Prouision
despacho y comision de los Señores del Real
y Supremo Consejo de Hazienda de que
doy fee, Hize saber a los Dichos Regid.res
Jurados y Diputados del Comun de esta
Ciud.d como por parte de la Real Hazienda
se me ha pedido y requerido que en
virtud de la Real Prouision de su Magd.d
que obedezco y en la mejor forma que
puedo y ha lugar de derecho cumpliendo
con ella mande sacar a Pregon publico
y Almoneda en esta Villa y en los demas
Lugares de su Jurisdiccion todos los
Propios y Rentas de ella por tiempo
de nueue años que han de correr y
contarse desde primero de Enero de
este presente año de la fecha de la
Real Prouision hasta fin de Diziembre
del año de mil setecientos y veinte y
nueue años, Y para que lo referido
tenga el debido efecto y cumplimiento
como se manda por la Real Prouision
de su Magd.d mande dar y di el presente
para que en virtud de el se publique
en la forma referida y se rematen
los Propios y Rentas de esta Villa
y los demas Lugares de su Jurisdiccion
en el mejor postor que mas diere y
ofreciere por los nueue años referidos
que han de correr y contarse desde
primero de Enero de este presente año
de la fecha de la Real Prouision hasta
fin de Diziembre del año de mil
setecientos y veinte y nueue años
Y para que lo referido tenga el debido
efecto y cumplimiento como se manda
por la Real Prouision de su Magd.d
mande dar y di el presente para que
en virtud de el se publique en la
forma referida y se rematen los
Propios y Rentas de esta Villa y los
demas Lugares de su Jurisdiccion en
el mejor postor que mas diere y ofreciere
por los nueue años referidos que han
de correr y contarse desde primero de
Enero de este presente año de la fecha
de la Real Prouision hasta fin de
Diziembre del año de mil setecientos
y veinte y nueue años, Y para que
lo referido tenga el debido efecto y
cumplimiento como se manda por la
Real Prouision de su Magd.d mande
dar y di el presente para que en
virtud de el se publique en la forma
referida y se rematen los Propios y
Rentas de esta Villa y los demas
Lugares de su Jurisdiccion en el mejor
postor que mas diere y ofreciere por
los nueue años referidos que han de